

BOLETÍN N° 8037-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CENTROAMERICA Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EN MANAGUA, EL 22 DE FEBRERO DE 2011.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo que aprueba el Protocolo Bilateral entre la República de Chile y la República de Nicaragua al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica y sus Anexos, suscrito en Managua, el 22 de febrero de 2011.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. No obstante, requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes (9) señores **Bauer**, don Eugenio; **Delmastro**, don Roberto; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Nuñez**, don Marco Antonio; **Saffirio**, don René, **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Teillier**, don Guillermo.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el 14 de febrero del año 2002, fue publicado en el Diario Oficial, previa aprobación del Congreso Nacional, el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en Ciudad de Guatemala, el 18 de octubre del año 1999.

Agrega que el Artículo 21.03 (2) de dicho Tratado, estableció un mecanismo de entrada en vigencia progresiva del mismo, con el objeto de recoger la voluntad de los países signatarios, en orden a instituir, por una parte, un ámbito normativo común para todos los países y, por otra, un conjunto de disposiciones que deberían ser negociadas y tratadas en forma bilateral entre Chile y cada uno de los países signatarios de Centroamérica.

Así, añade, conforme al mencionado artículo, el Tratado entrará en vigor, separadamente, entre Chile y cada país de Centroamérica, una vez verificadas las condiciones fijadas en el mismo. Estas condiciones son: suscribir un protocolo que refleje la culminación de la negociación bilateral, en materias principalmente de acceso a mercados de mercancías y un capítulo de comercio de servicios; y, haber realizado el intercambio de los instrumentos de ratificación que certifiquen que han concluido las formalidades jurídicas necesarias con relación al Tratado y al respectivo Protocolo Bilateral. El trigésimo día contado a partir de la fecha en que se hayan verificado tales presupuestos, el Tratado y su Protocolo Bilateral, entrarán en vigor entre Chile y el correspondiente país centroamericano.

Hace presente, asimismo, que desde la fecha de publicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, se han suscrito y entrado en vigor cuatro Protocolos Bilaterales. El primero, con la República de Costa Rica, que fue aprobado y publicado en conjunto con el Tratado de Libre Comercio. El segundo, con la República de El Salvador, suscrito el 30 de noviembre de 2000 y publicado en el Diario Oficial el 1 de junio de 2002. El tercero, con la República de Honduras, suscrito con fecha 22 de noviembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 28 de agosto de 2008. Y el cuarto, con la República de Guatemala, suscrito el 7 de diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial el 5 de agosto de 2010.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Protocolo Bilateral entre las Repúblicas de Chile y Nicaragua se estructura sobre la base de cinco artículos y sus respectivos Anexos, que contienen las materias contempladas en el Artículo 21.03 (2) del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, y que se refieren a lo siguiente: el programa de desgravación arancelaria, contemplado en el Anexo 3.04 (2); las restricciones a programas de apoyo a las exportaciones, en el Anexo 3.09; los derechos de trámite aduanero, contempladas en el

Anexo 3.11 (1); el entendimiento sobre indicaciones geográficas, contenido en el Anexo 3.12; las reglas de origen específicas aplicables sólo entre Chile y Nicaragua, contenidas en la Sección C del Anexo 4.03; y los Anexos I, II y III del Capítulo 11 sobre comercio transfronterizo de servicios.

Asimismo, el Protocolo Bilateral establece que dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de su suscripción, las Partes realizarán consultas sobre la aplicación del Capítulo 16 referido a Contratación Pública y alcanzarán acuerdo sobre la Lista de Entidades de Nicaragua, correspondientes al Anexo 16.01, el cual será parte integrante del Protocolo Bilateral.

Por otra parte, se contempla que con el ánimo de fortalecer los lazos especiales de amistad, cooperación e integración entre ambas naciones, Chile brindará cooperación comercial a Nicaragua, en las áreas que las Partes determinen de común acuerdo.

1. Comercio de Mercancías.-

Chile tuvo en el año 2010 un intercambio comercial con Nicaragua que alcanzó los US\$ 21 millones, con una balanza comercial superavitaria que llegó a los US\$5 millones.

Comercio con Nicaragua, Año 2010			
(Cifras en miles de US\$)			
Exportaciones	Importaciones	Balanza Comercial	Intercambio Comercial
13.250	7.954	5.296	21.204

Este es un Protocolo Bilateral de cobertura amplia, en el cual prácticamente todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 15 años en Nicaragua y 10 años en Chile. Se estableció, además, la consolidación de los niveles arancelarios para ambas Partes, así como la posibilidad de acelerar la eliminación en el futuro. En el ámbito no arancelario se adoptó el compromiso de no imponer medidas para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países signatarios. También se estableció el compromiso de eliminar los subsidios a las exportaciones de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

En cuanto a los productos excluidos de la desgravación arancelaria, Chile listó los siguientes: productos en banda de precio (trigo y harina de trigo), glucosa, fructosa y artículos de prendería, entre otros. En el caso de Nicaragua, su lista de exclusión incluye: carnes rojas, carnes de aves, leche líquida fresca, preparaciones de carnes rojas, preparaciones de carnes de aves y cervezas, entre otros productos.

Evaluación de la Desgravación Arancelaria.

Como resultado de las negociaciones, Nicaragua concedió un 66% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que éstos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Tratado y su Protocolo. En desgravación a 5 años quedó un 19,2% de los productos y en categorías más largas (10 y 15 años), Nicaragua otorgó a Chile el 13,4% de los ítems arancelarios, quedando en excepciones un 1,4%. Cabe mencionar que las desgravaciones son todas anuales e iguales.

Considerando las exportaciones efectivas a Nicaragua, según cifras del año 2010, el 63,5% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado desde la entrada en vigencia, lo que lo hace un instrumento internacional ampliamente favorable para Chile. Entre los productos que obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles destacan los siguientes: leche condensada, quesos, nueces, uvas frescas, manzanas, caramelos, chocolates, pastas de tomate, vinos, cigarrillos, etc.

Apertura comercial de Chile.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a Nicaragua, un 97,5% de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado, quedando en desgravación a 5 años un 1,79%, en desgravación a 10 años el 0,3% de los productos, en excepciones un 0,4% y en el tratamiento azúcar el 0,01%. Entre los productos de importación de Chile desde Nicaragua podrán ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado y del Protocolo Bilateral los siguientes productos: frutas tropicales, cigarros, puros, ron, suéteres y poleras de algodón; en 5 años los aceites comestibles, artículos de confitería, chocolates; en 10 años el arroz, los cementos, neumáticos.

Entendimiento sobre Indicaciones Geográficas.

El Protocolo Bilateral incorpora el Anexo 3.12, relativo a un Entendimiento sobre Indicaciones Geográficas. Conforme a este Entendimiento, Nicaragua reconocerá la indicación geográfica Pisco Chileno como bebida espirituosa en el plazo de tres años desde la fecha de entrada en vigor del Tratado y este Protocolo.

Adicionalmente, las Partes acordaron establecer mecanismos de cooperación para el desarrollo de indicaciones geográficas en Nicaragua.

2.- Comercio Transfronterizo Servicios.-

El Capítulo 11 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, regula el comercio transfronterizo de servicios, con o sin movimiento del proveedor o consumidor del servicio, incluyendo, de tal manera, a los cuatro modos de prestación.

Se tuvo como referente los respectivos capítulos de servicios contenidos en tratados bilaterales suscritos anteriormente por Chile bajo el enfoque de lista negativa, así como el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, ampliando los compromisos establecidos en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, al incluir casi la totalidad de los sectores de servicios en este Protocolo.

El referido Capítulo establece un marco regulatorio común para los países signatarios para la prestación de servicios transfronterizos, a través de las disciplinas de trato nacional, nación más favorecida y la no obligación de presencia local.

En los Anexos I y II del Protocolo Bilateral, las Partes establecen ciertas excepciones a los principios antes señalados. A este respecto, el Anexo I agrupa todas las medidas existentes en la legislación vigente de cada país, que estén en disconformidad con las obligaciones del Capítulo. En este sentido, todos los sectores se encuentran liberalizados para la prestación de servicios transfronterizos, salvo aquellos expresamente listados en estos Anexos. El Anexo II señala aquellos sectores especialmente sensibles, respecto de los cuales las Partes se reservan el derecho de adoptar nuevas medidas disconformes con las obligaciones del Capítulo, que no necesariamente contengan medidas vigentes. Además, existe un Anexo III, en el que cada Parte indica sus restricciones cuantitativas no discriminatorias, señalando las disposiciones vigentes que limitan el número de prestadores de servicios o las operaciones de los prestadores de servicios en algún sector en particular.

Adicionalmente, se crean reglas específicas relativas a los servicios profesionales, cuyo objetivo es fijar las bases para un eventual reconocimiento de títulos de aptitud. Asimismo, se crea un Comité para que las Partes traten las materias pertinentes del Capítulo.

Por último, en el ámbito de las inversiones, las Partes acordaron incluir una cláusula de negociación futura que les permita abordar las regulaciones relativas a esta materia en su oportunidad.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Fernando Schmidt Ariztía, y del señor Pablo Urria Hering, Jefe del Departamento de América Latina de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacional de la Cancillería,

El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que le da origen, explicó que este proyecto es parte de un objetivo estratégico que tiene por finalidad posicionar a nuestro país en el conjunto de los mercados de Centroamérica y representa un eje fundamental en la política diplomática en dicha región.

Agregó que, cada uno de los acuerdos de libre comercio suscritos entre Chile y Centroamérica contempla un mecanismo de entrada en vigencia progresiva del mismo, con el objeto de recoger la voluntad de los países signatarios, en orden a instituir, por una parte, un ámbito normativo común para todos los países y, por otra, un conjunto de disposiciones que deberían ser negociadas y tratadas en forma bilateral entre Chile y cada uno de ellos.

Así, añade, conforme al mencionado artículo, el Tratado entrará en vigor, separadamente, entre Chile y cada país de Centroamérica, una vez verificadas las condiciones fijadas en el mismo. Estas condiciones son, como lo señala su texto, suscribir un protocolo que refleje la culminación de la negociación bilateral, en materias principalmente de acceso a mercados de mercancías y un capítulo de comercio de servicios; y, haber realizado el intercambio de los instrumentos de ratificación que certifiquen que han concluido las formalidades jurídicas necesarias con relación al Tratado y al respectivo Protocolo Bilateral. El trigésimo día contado a partir de la fecha en que se hayan verificado tales presupuestos, el Tratado y su Protocolo Bilateral, entrarán en vigor entre Chile y el correspondiente país centroamericano.

Concluyó señalando que desde la fecha de publicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, se han suscrito y entrado en vigor cuatro Protocolos Bilaterales. El primero, con la República de Costa Rica, que fue aprobado y publicado en conjunto con el Tratado de Libre Comercio. El segundo, con la República de El Salvador, suscrito el 30 de noviembre de 2000 y publicado en el Diario Oficial el 1 de junio de 2002. El tercero, con la República de Honduras, suscrito con fecha 22 de noviembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 28 de agosto de 2008. Y el cuarto, con la República de Guatemala, suscrito el 7 de diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial el 5 de agosto de 2010.

Por su parte, los señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, que viene a ratificar el objetivo estratégico del país que tiene por finalidad posicionar a Chile dentro de los mercados regionales y, muy especialmente, en los mercados de Centroamérica, además de contener un compromiso por parte de Nicaragua en orden a reconocer la indicación geográfica “Pisco Chileno” como bebida espirituosa en el plazo de tres años desde la fecha de entrada en vigor del Tratado y este Protocolo, lo que estimaron altamente beneficioso en momentos en que su reconocimiento es objeto de imputación por otro país de la región.

Por ello, por 9 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, los Diputados señores **Bauer**, don Eugenio; **Delmastro**, don Roberto; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Núñez**, don Marco Antonio; **Saffirio**, don René, **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Sin embargo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener, eventualmente, incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo Bilateral entre la República de Chile y la República de Nicaragua al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica y sus Anexos, suscrito, en Managua, el 22 de febrero de 2011.”.”

Discutido y despachado en sesión de fecha 13 de diciembre de 2011, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de la Diputada señora Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Teillier**, don Guillermo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de diciembre de 2011.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.